

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de noviembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DEISY JULUETH GOMEZ GARCIA
DEMANDADOS	PEDRO NEL CASTILLO
RADICADO	170014003 001 2022 00742 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO promovida por la señora DEISY JULIETH GOMEZ GARCIA contra el señor PEDRO NEL CASTILLO

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la presente demanda civil incoativa de proceso EJECUTIVO advierte el Juzgado que, el artículo 306 del Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en

el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.

Mediante auto interlocutorio N° 4004 del 22 de noviembre de 2021 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales aprobó acuerdo conciliatorio llevado a cabo dentro del proceso verbal de resolución de contrato promovido por la señora DEISY JULIETH GOMEZ GARCIA, por lo cual se obtiene que a la luz de la normatividad transcrita el presente proceso y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en tal conciliación, debe tramitarse ante el juez de conocimiento para que se decida sobre proceso ejecutivo a continuación.

Como corolario de la circunstancia advertida, y a tono de la regla contenida en el artículo 306 *ibídem*, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente solicitud en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por no ser este el Juez de Conocimiento del auto que resolvió el proceso verbal de resolución de contrato, y en tal sentido ordenará la remisión de la presente demanda y sus anexos al Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda incoativa de proceso EJECUTIVO promovida por DEISY JULIETH GOMEZ GARCIA contra el señor PEDRO NEL CASTILLO

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente solicitud y sus anexos al Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P en concordancia con la regla contenida en el artículo 306 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado N° 196 fijado el 21 de noviembre de 2022 a las 7:30 am



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e5b65b7febb6ead83b408758bd0932d161bb46ae14a0988604dac2c84d4c28**

Documento generado en 18/11/2022 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>